

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 16 Noviembre 1926.)

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.217

Junta provincial de Beneficencia

Edicto

Habiéndose promovido por esta Junta provincial de Beneficencia, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de clasificación de la fundación «HOSPITAL DE CARIDAD» de Aguilar de la Frontera, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de

la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de 15 días en la Secretaría de esta Junta provincial sita en el Gobierno Civil para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 16 de Noviembre de 1926.—El Secretario Administrador, Pedro Villoslada.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

Administración de Rentas Públicas

DE LA provincia de Córdoba

Núm. 4.176

Circular

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Octubre último, publica Real decreto fecha 22 del mismo referente a la prórroga para el ejercicio económico de 1927 del Repartimiento de la Contribución Territorial, con las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se declara en vigor para todo el ejercicio económico de 1927, el repartimiento general de la Contribución territorial, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Febrero de 1926 y

publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes, así como los consiguientes repartimientos por la contribución expresada entre los pueblos de cada provincia y los referentes a los contribuyentes de cada pueblo o distrito municipal, salvo en lo que pueda afectar en el segundo semestre de dicho ejercicio económico a recargos especiales por partidas fallidas, errores o perdones.

Artículo 2.º A partir de 1.º de Enero de 1927, continuarán subsistentes, mientras no se disponga lo contrario, los aumentos en los líquidos imponibles de la Contribución Territorial, establecidos por R. D. Ley de 25 de Junio de 1926.»

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para el mejor cumplimiento del citado Real decreto, con fecha 9 del corriente mes ha dictado las Instrucciones siguientes:

«Primera. Durante el año económico de 1927, continuarán en vigor los REPARTIMIENTOS por contribución Rústica y Urbana de cada pueblo o distrito municipal, formados y aprobados para el ejercicio de 1926 a 1927; así como los Padrones de edificios y solares y los correspondientes a los avances catastrales de Rústica, ya que con respecto a ellos, el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio último, *Gaceta* del 8 de Julio, preceptúa que regirán por dos años.

Los Registros fiscales de edificios y solares y los avances catastrales de Rústica aprobados durante el año actual y que se aprueben hasta el día 30 de Junio de 1927 inclusive, a tenor de la disposición novena de la Real orden de 22 de Octubre próximo pasado, *Gaceta* 3 del corriente, no surtirán sus efectos hasta el ejercicio de 1928.

Segunda. Tanto a la riqueza Rústica amillarada, como a la Rústica y a la Urbana en régimen de Catastro, serán aplicables durante el ejercicio de 1927 iguales aumentos en los líquidos imponibles que los acordados para el ejercicio del segundo semestre de 1926, en cumplimiento del Real decreto-Ley de 25 de Junio último.

Tercera. Si bien en armonía con lo expuesto no será preciso en el próximo ejercicio formar nuevos repartos ni padrones, deberá procederse en todo caso a la formación de nuevas Listas Cobratorias, de conformidad con lo prevenido en las reglas a) y b) del artículo 1.º del mencionado Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Cuarta. En las nuevas listas cobratorias que se formen relativas a los Municipios en que se han girado aumentos conforme al Real decreto-Ley de 25 de Junio último, habrán de intercalarse dos nuevas casillas, una a continuación de la de líquido o Riqueza imponible—que diga «Aumento del.» por 100—en la cual se figurará el importe a que asciende el

tanto por ciento de aumento que sobre aquél líquido imponible se haya señalado con arreglo a los preceptos del R. D.-Ley repetido y otra en la que se figurará como total líquido o Riqueza imponible la suma de las dos casillas anteriores, sobre cuyo total deberá obtenerse la cuota y los recargos a percibir.

Quinta. Tratándose los repartos formados y aprobados para 1926-27, que son objeto de la prórroga ordenada, en los cuales se hubieren repartido recargos por partidas fallidas, errores o perdones, al formar las nuevas listas cobratorias no podrá llevarse a ellas más que la mitad del importe de tales recargos especiales en atención a que ya ha satisfecho el contribuyente la otra mitad en el ejercicio semestral de 1926.

Sexta. En todos los Repartos de Rústica y Urbana y en los Padrones de Urbana, habrá de extenderse una diligencia suscrita por el Administrador de Rentas Públicas, en la que se haga constar que aquellos documentos han sido objeto de prórroga para el ejercicio de 1927, y el importe total a que ascienden, con inclusión de los aumentos si los hubiere.

A este efecto las Administraciones de Rentas Públicas reclamarán de los Ayuntamientos, juntamente con las listas cobratorias los expresados repartos o padrones.

Igual diligenciado que el expresado en la regla anterior habrá de consignarse en los padrones de Rústica catastrada, extendiendo aquella diligencia el Ingeniero Jefe del servicio en la provincia.

Por su parte esta Administración, ruega muy encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que han tenido aumento en sus Padrones, y por lo cual están obligados a la formación de las Listas Cobratorias, que ordena la disposición cuarta de esta Circular, el que estas sean presentadas en esta Administración, antes del día 10 de Diciembre próximo conforme está ordenado en la disposición undécima, de la Real orden, fecha 22 de Octubre próximo pasado, advirtiéndoles que sin nuevo aviso se propondrá al Ilmo. señor Delegado la imposición de la multa de cien pesetas, mancomunadamente a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en la fecha indicada, no hayan cumplido el servicio.

Las citadas Listas Cobratorias han de venir debidamente diligenciadas acompañando la certificación de exposición al público y estado general de cuotas y número de contribuyentes, empezando dicha escala hasta 10 pesetas, de 10 a 20 y así sucesivamente conforme indican los modelos de años anteriores.

Al propio tiempo y para cumplir lo ordenado en la disposición sexta, se interesa de los Alcaldes de la provincia, remitan a la mayor brevedad a esta oficina las copias de sus repartos y padrones por el concepto de Urbana, aprobados para el ejercicio de 1926-27.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales correspondientes.

Córdoba 12 de Noviembre de 1926.
—El Administrador de Rentas Públicas, F. Martínez.— V.º B.º: Danvila.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD
Núm. 4.200

Don Norberto de Castro y Galan, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo la ejecución de las obras de ampliación del grupo escolar, ya proyectado, construcción de un mercado público e instalación de un reloj de torre, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por el plazo reglamentario durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Pedro Abad 12 de Noviembre de 1926.—Norberto de Castro.

PUNTE GENIL
Núm. 4.183
EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puente Genil a 12 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan Delgado.

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 4.202
Edicto

Don Antonio Tirado García, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Provincial de la Excm. Diputación el Padrón del impuesto de Cédulas personales que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1925 a 26 queda abierta la recaudación voluntaria de dicho impuesto durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La recaudación tendrá lugar en las oficinas de estas Casas Consistoriales todos los días hábiles desde las nueve hasta las doce de su mañana.

Almodóvar del Río 13 de Noviembre de 1926.—Antonio Tirado.

ENCINAS REALES
Núm. 4.180

Don José María González Ramírez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las

cuentas generales de este Ayuntamiento, referentes al pasado ejercicio de 1925-26, y emitida la oportuna memoria por la permanente, a los efectos del artículo 579 del estatuto y sus concordantes del reglamento de Hacienda queda expuesto el expediente y las referidas cuentas y memoria, en la Secretaría de este Municipio, por plazo de quince días hábiles, para que puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes. Dicho plazo se contará desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que publica para general conocimiento.

Encinas Reales 12 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José María González.

PRIEGO DE CORDOBA
Núm. 4.198

Don José Entrena Lozano, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión permanente un suplemento de Habilitación de crédito dentro del actual presupuesto ordinario en sesión celebrada el día 11 del actual, y a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, para que ante el Pleno puedan los vecinos hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del año 1924.—José Entrena.

VILLARALTO
Núm. 4.201

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón formado para el cobro de impuesto para la extinción de las plagas del campo formado a virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia en su circular 3,766 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan en dicho plazo formular reclamaciones.

Villaralto 10 de Noviembre de 1926.
Manuel Ruiz.

HORNACHUELOS
Núm. 4.181
Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Francisco Gamero Civico Velasco, don Juan Calvo de León Benjumea, don Juan Felipe Vilela López y José Ceballo y R. de Castillejo.

De la parte Personal
Parroquia de Santa María de las Flores

Don Lorenzo Pérez Porras, don Jose

Santisteban Zamora, Doña Manuela Camacho González, don Manuel Ruiz Cárdena.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Hornachuelos a 13 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Herrera, P. A. El Secretario, José del Pino.

CASTRO DEL RIO
Núm. 4.179

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno, el presupuesto formado para el venidero año de 1927 y queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Castro del Río 8 de Noviembre de 1926.—Juan Fuentes.

PALMA DEL RIO
Núm. 4.163

Don Orencio Muñoz López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

CERTIFICO: Que en el libro de actas que se lleva en la Secretaría de mi cargo, aparece una que dice como sigue:

«Sesión del día 11 de Noviembre de 1926.—En la ciudad de Palma del Río a once de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, previa convocatoria personal al efecto, se reunieron bajo la presidencia de don Rafael Calvo de León y Torrado con la asistencia de los Vocales de esta Junta municipal del Censo electoral, don Miguel Castilla Muriel, don Juan Muñoz Carmona, no habiéndolo hecho don Enrique Melgar Guerra a pesar de habersele citado en forma legal, presente yo el infrascrito Secretario don Orencio Muñoz López.—El Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dar el más exacto cumplimiento al artículo treinta y seis de la vigente ley electoral y número cuatro de la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Agosto del corriente año en que se determina la forma como han de ser designados los Presidentes y suplentes de las mesas electorales; y consultadas las oportunas listas, y de acuerdo con lo precep-

tuado en las disposiciones citadas, resultaron nombrados los siguientes:

Presidentes Propietarios.

Sección 1.^a.—Distrito 1.^o, Don José Fernández Riego.

Sección 1.^a.—Distrito 2.^o, Don Francisco Aguilar Fuentes.

Sección 2.^a.—Distrito 1.^o, Don Juan Calvo de León y Bejumea.

Sección 2.^a.—Distrito 2.^o, Don José Fernández Montilla.

Sección 3.^a.—Distrito 1.^o, Don Antonio Pedroza Cruz.

Sección 3.^a.—Distrito 2.^o, Don Francisco Díaz Cruz.

Presidentes suplentes

Sección 1.^a.—Distrito 1.^o, Don José Mancebo y Fernández Espino.

Sección 1.^a.—Distrito 2.^o, Don Rafael González Gracia.

Sección 2.^a.—Distrito 1.^o, Don José Jiménez Cruz.

Sección 2.^a.—Distrito 2.^o, Don Manuel Velasco Almenara.

Sección 3.^a.—Distrito 1.^o, Don José Lagulo López.

Sección 3.^a.—Distrito 2.^o, Don Juan Pacios López.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la presente acta que leída por mi el Secretario fué aprobada ordenándose por el señor Presidente que se extiendan los oportunos nombramientos los que se entregarán a los interesados acreditándolo en debida forma y que de la presente se deduzcan dos certificaciones literales una para remitirla al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando la presente los concurrentes de que yo el infrascrito Secretario, certifico.

También se hace constar que el nombramiento de tales Presidentes suplentes se entiende para el próximo bienio de mil novecientos veinte y siete al mil novecientos veinte y ocho, para cuantas elecciones puedan ocurrir en este término municipal durante dichos dos años, de que también certifico.—Rafael Calvo de León.—Juan Muñoz.—Miguel Castilla.—Orencio Muñoz.—Rubricado.

Y para que así conste y a fin de remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente visado por el señor Presidente en Palma del Río a once de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Orencio Muñoz.—V.º B.º: Rafael Calvo de León.

CABRA

Núm. 4.213

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo porque se anunció al público el hallazgo de un burro capón rucio claro, ya viejo (unos diez y seis años), con 1'07 metros de alzada y el hierro del Fénix Agrícola V. 4 en la cadera izquierda, sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlo se anuncia por medio del presente edicto su venta en pública subasta, se-

ñalándose para ello el día veinte del corriente a las once y treinta minutos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta será el de cincuenta pesetas, en cuya suma ha sido valorado.

Segunda. Para hacer proposiciones será necesario depositar ante la Comisión que presida el remate, el cinco por ciento del tipo de subasta.

Tercera. La licitación se llevará a efecto por pujas a la llana durante el plazo de media hora.

Cuarta. Terminado el acto, se adjudicará dicho semoviente al mejor postor, y este abonará a seguida el importe total del remate.

Cabra quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Felipe Solís.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.165

Don Valetín Sánchez Sicilia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse, han sido designados los señores que al pie de este edictose relacionan, a los cuales se les convoca para que el día diez y seis del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Fuente Tojar a 9 de Noviembre de 1926.—El Alcalde Valetín Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Mannel Barrera.

De la parte Real

Don Facundo Ayala Moral, don Rafael Cano Moral, Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, don Manuel Ruiz Serrano.

De la parte personal

Don Francisco Eguizabal Pérez Cura Párroco don Julián Barea Calvo don Francisco Jiménez González don Agustín Jurado Salazar.

Durante el plazo de siete días se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra tales relaciones y designación de Vocales formulen los interesados legítimos a contar desde la fecha antes citada.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.166

EDICTO

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 8 días, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo y otros días más se podrán formular las reclamaciones estimen oportunas los que se consideren con derecho a ello.

Lo que se hace públicos en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda Municipal.

Villanueva del Duque a 11 de Noviembre de 1926.—Vicente Laguna.

VILLARALTO

Núm. 4.164

Edicto

Don Rafael Lira Montenegro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que con arreglo a lo estatuido en el artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y Real orden circular de 16 de Agosto de 1926, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha nombrado Presidentes y Suplentes de las distintas mesas electorales, a los señores siguientes y en la forma que a continuación se detalla:

Distrito primero.—Sección primera Presidente, don Marcelino Fernández Gómez.

Suplente, don Teodoro Ruiz Toril. Distrito segundo.—Sección segunda Presidente, don Gregorio Sánchez Peralvo.

Suplente, don Manuel Blanco Gómez.

Distrito segundo.—Sección tercera Presidente, don José Gómez Fernández.

Suplente, don Matías García Sánchez.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que el citado artículo ordena. Villaralto 10 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Rafael Lira.

ALCARACEJOS

Núm. 4.099

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno desde el 30 de Marzo último al 1.^o de Octubre.

(Conclusión)

Sesión extraordinaria del 13 de Junio

Se aprobó la propuesta de transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente año económico hecha por la comisión municipal permanente en sesión de 25 de Abril último y expuesto al público en la forma prevenida por el Reglamento de Hacienda municipal sin que se haya producido reclamación.

Sesión extraordinaria del 30 de Junio

Se dió cuenta de que había sido aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27 con la modificación expresada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Se dió lectura de las R.R. O.O. de de 23 y 24 del actual en las que se dispone que queda establecido el año natural para los servicios del Estado y Municipios; que el periodo de 1.^o de Julio al 31 de Diciembre próximo, constituirá un ejercicio especial denominado «Segundo semestre de 1926 acordándose adoptar para que rija en expresado ejercicio el presupuesto aprobado para 1926-27 con las alteraciones complementarias que fuere menester, y que la Comisión municipal permanente formule el proyecto de adaptación de expresado presupuesto al nuevo ejercicio.

Sesión extraordinaria del 29 de Julio

Se nombró Comisionado para el ingreso de los mozos en Caja a D. Paulino Rodríguez Martín.

Quedó aprobado el proyecto de adaptación del presupuesto de 1926-27 al ejercicio especial «Segundo semestre de 1926.

Se dió lectura del Real decreto de 25 de Junio último preceptivo de que el recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de minas, no podrá exceder del 16 por 100; y como el tipo fijado era el 25 igual que el señalado sobre la contribución industrial el Ayuntamiento acordó reducirlo al diez y seis por ciento.

Sesión extraordinaria del 30 de Septiembre

Se acordó se celebre el 7 del próximo Octubre la Fiesta del Libro, según previenen las disposiciones vigentes excitando a los señores maestros nacionales para que en ese día se cumpla en sus respectivas escuelas lo mandado en el artículo 4.^o del Real decreto de 6 de Febrero último. Que en el salón alto del Círculo de la Unión se celebre sesión solemne con asistencia de los niños de las escuelas y Corporaciones oficiales, se invite a las personas de reconocida cultura para que en ella pronuncien conferencias sobre biografía y demás extremos alusivos a la fiesta, y que se

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

adquieran libros para repartirlos entre los niños en esa fiesta y que a la terminación de ella se les obsequie con dulces.

Lo relacionado aparece de las actas de dichas sesiones a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido este extracto cuyo contenido fué aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de diez y ocho del pasado Octubre, y lo firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Alcaracejos a 6 de Noviembre de 1926.—El Secretario Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Alcalde, J. Rodríguez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.240

Don Antonio Calvo Lozano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio en sesión celebrada en el día de hoy ha tomado los siguientes acuerdos:

PRIMERO

»Que en vista de los dictámenes de los cinco Inspectores Municipales de Sanidad, de los resultados de los análisis de las aguas hechos por el Instituto provincial de Higiene y del informe de la Comisión provincial de Sanidad, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201 del vigente Estatuto y 3.º, 5.º, 6.º, 9.º, 11, 12 y 25 del Reglamento de Sanidad municipal se declaran denunciadas por insalubres las cañerías tanto públicas como particulares, de aguas potables de los manantiales de LA SALUD y de EL MARQUES; el río cubierto que, partiendo del primero, atraviesa la población los pozos negros, alcantarilla y acequias de riego (en su recorrido por la ciudad) que hoy sirven para la evacuación de las aguas pluviales y residuales; y en general, cuantas obras integran los actuales servicios de abastecimiento de aguas y de recogida y evacuación de las pluviales residuales y negras: bien entendido que las referidas obras solo serán toleradas durante el tiempo que el Ayuntamiento invierta en la ejecución de sus proyectos de redes de distribución de aguas potables y alcantarillado y en tanto que las obras denunciadas no sean un obstáculo para la realización de los referidos proyectos o del de pavimentación.

SEGUNDO

»Que se proceda a la ejecución de los proyectos de red de distribución de aguas potables, alcantarillado y pavimentación que fueron aprobados por este Ayuntamiento en su sesión plenaria de 28 de Agosto próximo pasado y por la Comisión provincial de Sanidad en 27 de Octubre último.

TERCERO

»Que para conseguir el saneamiento de los alrededores de los manantiales de LA SALUD y de EL MARQUES, acordado por la Comisión Provincial de Sanidad, se solicite del Cuerpo de Inspectores Municipa-

les de Sanidad un dictamen acerca de la forma y extensión que deberá tener el perímetro de protección, advirtiéndoles de que si no lo estiman conveniente para el mejor desempeño de su cometido, pueden solicitar, por conducto de la Alcaldía, el concurso del Ingeniero autor de los proyectos don Miguel Cabrera Castro.

CUARTO

»Que tan pronto como el proyecto de red de distribución de aguas potables esté ejecutado será obligatorio el utilizar la tubería municipal para todos los actuales usuarios de las aguas de los manantiales de LA SALUD y de EL MARQUES y para los que lo sean en lo sucesivo.

QUINTO

»Que al terminarse las obras de la red de alcantarillado será obligatorio para todos los propietarios de casas enclavadas en el casco de la población el dar salida a la alcantarilla municipal a todas las aguas negras; residuales y pluviales procedentes de sus edificios.

SEXTO

»Que acogiendo a los beneficios que a los Ayuntamientos concede la Real Orden Circular de 5 de Julio de 1.917 se acuerda ofrecer al Estado la subvención del 50 por 100 del costo de las obras de pavimentación, con firme especial adoquinado, de las calles FUENTE DEL REY, PALLENQUE y PRIM que forman la solución de enlace entre las carreteras de Priego a Loja y de Monturque a Alcalá la Real, facultando al Alcalde para hacer la oportuna petición en la forma prevista en el número 3.º de la citada Real Orden, en cuya instancia debiera interesar que el pavimento que se proyecte tenga una anchura de siete metros y los adoquines vayan sentados sobre hormigón y con las juntas tomadas de cemento, al objeto de que sea igual al que este Ayuntamiento se propone construir en otras calles de la población.

SEPTIMO

»Que de acuerdo con lo establecido en el número 2.º del artículo 316, apartado b) del artículo 322 y artículos 354 y 355 del Estatuto municipal se establecen las imposiciones de:

A) Una contribución especial para el pago de las obras de la red de distribución de las aguas potables (exceptuadas las relativas a las fuentes y lavaderos públicos) que ascenderá al ochenta por ciento de su costo y que será satisfecha por los usuarios de aguas potables para fines domésticos o industriales por los dueños de los saltos de agua; y por los propietarios de las tierras que con ella se rieguen.

B) Una contribución especial para el pago de las obras de alcantarillado suficiente a cubrir el cien por ciento de su importe y que gravará sobre los propietarios de los edificios del casco de la ciudad.

C) Una contribución especial para el pago de las obras de pavimentación que será pagado por los dueños de las casas enclavadas en las calles

»cuyas calzadas van a ser mejoradas y que ascenderá: en la calle de San Marcos al cinco por ciento del costo de las obras; en la calle del Conde de Feria al diez por ciento del mismo; en la Plaza de la Constitución y Carrera de Alvarez al veinte por ciento del mismo; en las calles de Alcalá-Zamora y Obispo Pérez Muñoz y Altillo de la Carcel al veinte y cinco por ciento del mismo; en las calles Fuente del Rey y Palenque al veinte por ciento de la referida subvención a que se refiere el acuerdo sexto; y en la calle de Prim al cuarenta por ciento de la referida subvención. Si no pudiera conseguirse del Estado que las obras que proyecte para la pavimentación de la solución de enlace de las carreteras de Priego a Loja y de Monturque a Alcalá la Real reúna las condiciones que se indican en el apartado sexto y el Ayuntamiento tuviese que hacer algún gasto para modificarlas aumentando su anchura o mejorando su calidad, los dueños de las casas enclavadas en la solución de enlace independientemente de la contribución que les ha sido asignada para el pago de la subvención al Estado, contribuirán especialmente al costo de las obras exclusivamente municipales en la proporción de el diez por ciento los de las calles Fuente del Rey y Palenque y el veinte por ciento los de la calle Prim».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de los artículos 253, 317 y 323 del Estatuto municipal y para su general conocimiento.

Priego de Córdoba quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Calvo.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.194

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la libreta y efectos que después se expresarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 179 de 1926.

Dado en Aguilar a once de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Efectos extraviados

Una libreta en octavilla, con tapas de hule, conteniendo apuntes, varios recibos de cantidades, ocho cédulas personales, a favor del perjudicado José Montero Cosano, y sus familiares, dos licencias de uso de armas y 150 pesetas en billetes, todo ello propio del citado Montero Cosano, y extraviado la noche del 3 del corriente desde el casino Mercantil de Puente Genil, a su domicilio de la calle del Cristo.

SEVILLA

Núm. 4.193

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario que se sigue por robo a Manuel Salinas Alvarez y uso de nombre supuesto, se ha mandado citar en forma a Niceto Camacho, vecino de Córdoba y cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Sevilla a 8 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Antonio Teillez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.167

AGUAYO SANCHEZ Rafael, hijo de Juan de Dios y de Angela, natural de Santaella (Córdoba), de estado soltero, profesión marinero, de 18 años, tripulante del vapor «Mar del Norte», en Agosto de 1925, domiciliado últimamente en el vapor «Mar del Norte», procesado por causa número 254 de 1926, comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez permanente de causas del departamento militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Teniente Coronel de Infantería de marina don Manuel O'Felán y Correoso, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde.

Barcelona 10 de Noviembre de 1926.—El Secretario, José Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital